

**Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso  
número 17230202106981**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL**

**Juicio No:** 17230202106981, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

**Casillero Judicial No:** 640

**Casillero Judicial Electrónico No:** 02417010003

**Fecha de Notificación:** 25 de mayo de 2021

**A:** CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT MINISTRA DE EDUCACION

**Dr / Ab:** Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito  
PICHINCHA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17230202106981, hay lo siguiente:

**VISTOS:** Agréguese al proceso el anexo y escrito que antecede.- Para emitir la resolución escrita en la acción de protección No. 17230-2021-06981, se considera:

**PRIMERO: PARTES PROCESALES:**

**1.- LEGITIMADOS ACTIVOS:** Mónica Cecilia Elizabeth Montaña, Lucila Piedad Garcés, Camilo Santiago Durán Yáñez, Tito Fabián Farinango Cumanicho, Jenny Elizabeth Celi Espinosa, Catalina Alexandra Duque Claudio, Gloria Patricia Anangono Salazar, Sylvia Alexandra Avilés Mena, Ruth Elizabeth Suárez Jácome, Sonia Patricia González, Kleber David Quishpe Mosquera, Héctor Vinicio Oña Betancourt, Jenny Elizabeth Guanotoa Calero, Carlos Humberto Díaz Tipán, Mónica Elizabeth Sánchez Aguilar, Ayde Maritza Legña Casanova, Silvia María Toapanta Pillajo, Silvana del Pilar Gutiérrez Jácome, Lilia Germania de Jesús Tamayo Jaramillo, José Ricardo Aguilar Taipe, Janneth Marisol Zambrano Tamayo, Flor María Chulca Pillajo, Luis Ernesto Pilco Cargua, Hilda Rocío Guachamín Escobar, Nancy Paulina Guerra Ortiz, Ingrid Dayanara Carpio Ordoñez, Patricia Armandina Rojas Zambrano, Cecilia del Carme Toapanta Almachi, Angela Fabiola García Ayala, Zulma Patricia Zapata Parra, Norma Elizabeth Villarreal Castro, Fanny Raquel Monteros Hidalgo, Violeta Marlene Almache Naranjo, Edith Verónica Villacis Cárdenas, Mercedes Matilde Almachi Naranjo, Belén Lorena Larco Pullas, Teresa Elizabeth Tapia Calispa, Silvia pilar del Rocío Mosquera Bautista, Betty del Pilar Almagro Navarrete, Byron Paul Lozada Yandun, Segundo Santiago Chiriboga Silva, Daisy Nathali Mora Pacheco, Paulina de Lourdes Calvopina Limaico, Janet Estrella Zuñiga Obando, María Josefina Simbaña, Jeanneth Patricia Mestanza Villacis, Jorge René Anaguano Yancha, Rosario del Pilar Trujillo Salazar, María Dolores Escandón Espín, Elisa Alexandra Erazo Maldonado, Martha Edelmira Contreras Muñoz, Gina Vanessa Chumbi Muisa, Rosa Mariela Lucero Ayala, Miguel Angel Manangón Monteros, Efraín Ernesto Condor Licero, Ana Mercedes Aguilar Altamirano, Mercedes Catalina Mosquera Gallegos, Doris Mariela Quieta Toapanta, Byron Rodrigo Vasco Jácome, Edwin Renato Estevez Proaño, Marco Raul Masabanda López, Gabriela Elizabeth Aguinaga Hernández, Bertha Janeth Salcedo Quinchiguango, Nathaly Fernanda Camino Flores, Norma Feliza González Gordón, Mónica Patricia Sandoval Almeida, Rosa Elena Leiva Yugsi, Luis Rolando Hurtado Herrera, Ana Lucía Colimba Córdova, Gina Luz Galárraga Castañeda, Gonzalo Eduardo Cárdenas Arciniega, pablo Anibal Endara Vinuesa, Norma

Cecilia Flores Jarrín, Mónica Myrian Fonseca Rojas, Marcelo Patricio Gallegos Arias, Luis Godofredo Jarrín Arévalo, Lydia Delia Simbaña Cabrera, Darwin Alberto Vásquez Paredes, María Isabel Rojas Andrade, Karina Maribel Rojas Andrade, Gina María Zambrano Burneo, Mercy Asunción Cedeño Muñoz, Roddy Antonio Acosta Alcivar, Catalina Ivonne Rivadeneira Peñaherrera, Blanca Beatriz Marfetan Freire, Lourdes Zeneida Valles Fierro, Luiz Marianela Acosta Pusda, Edgar Alcibar Almeida Limaico, Jorge Washigton Alvarez Bolaños, Eduardo Marcelo Andrade Andrade, Gena Verónica Andrade Ponce, Irene Jiovanny Andrade Montenegro, Carlos Anibal Anrango Iles, Marian Feliza Auz Calderón, Mariana Teresa Ayala Paredes, Rosa Elvira Bonilla Cadena, Ruth Yolanda Buitrón Montenegro, Sonia Libertad Cadena Burbano, María Rosario Carlosama Chachalo, José Castañeda Castañeda, Susana Hortencia Chamorro Zapata, Adriana Vanessa Chicaiza Hermosa, Ana Luisa Chacater Minda, Luis Ernesto Chulde Sánchez, Luis Hernán Chuquin Guerrero, Mirian Janet Chuquitarco Travez, Ana Maribel Congo Suárez. María Magdalena Cruz Andrade, Magdalena de Jesús Cuchala Guerrero, Aura Edilma Cuaical Velasco, María Luisa de la Cruz Chicaiza, Celia Susana de la Torre Chávez, Rebeca Alexandra Enríquez Benalcazar, Edwin Cristóbal Erazo Moran, Alexandra Vanessa España Minda, Vilma Dolores Espín Guerra, Marcia Romelia Espinosa Vaca, Janneth Adelina Figueroa Mejía, Carlos Giovanni Garzón Chalan, Cesar Augusto Gómez Loyo, Mónica Ines Guerra Guerra, Bertha Matilde Guerra Tello, Mayra Jovana Guerra Torres, Ximena Alexandra Guzmán Araque, Marcia Inés Huaca Reyes, Edison Bladimir Haro Rojas, Martha Guadalupe Ibadango Moreta, Gloria Patricia Ibujes Acosta, Dolores Elizabeth Lasso Guerrero, Henry Patricio Llore Córdova, José Manuel Maldonado Muenala, Adriana Llaclina Mencias, Laura Renne Mites Quiroz, Lidia Mercedes Moreno tito, Samia Jissela Montalvo Valles, Cecilia Guadalupe Navarrete Pazos, Nelva Lucía Navarro Yépez, Mayea del Rocío Orbe Guzmán, Ulpiano Arturo Olmedo Sarzosa, Guadalupe Marlene Ortega rueda, Mariana de Jesús Pavon Sosa, Gloria Maritza Perugachi Sánchez, Betty Alexandra Pomasqui Piñan, María Teresa Potosi Tugumbango, Delia Rosario Posso Yépez, Silvia Mariela Puga Andino, Pedro Nolberto Quelal Pantoja, Mariana de Jesús Quespaz Cadena, Elena Quilimbaquin Antamba, Marcha Cecilia Quiranza Andrade, Gladys Amparo Rueda Rueda, David Armando Suárez Casanova, Nancy Elizabeth Terán Yépez, Sandra de Lourdes Terán Cabascango, Tania Maribel Vaca Cárdenas, Miriam Guadalupe Vaca Rodríguez, Verónica Guadalupe Velastegui Romo, Alvaro Willian Vinueza Prado, Lucia Magdalena Zambrano Zambrano, Jheny Azucena Caranqui Tixi, Dario Antonio Lliguizaca Rodriguez, Dolores Alejandra Bustamante Montero, Marco Antonio Quevedo Chiriboga, Dora Elisabeth Barahona Padilla, Rosa Cecilia Villalta Miranda, Carlos Manuel González González, Gina Paola Carvajal Gallegos, Jairo Stalin Torres Sala, Nelly Esperanza González Urgiles, Manuel Guillermo Narváez Loja, Irayda Maricela Alcocer Alcocer, Mildred Isabel Prado Bailo, Rosa Olga Ortega Rivas, Marlene Aguedita Amari Freire, Miguel Angel Erreyes Chuchuca, Cornelio Adonis Armijos Arevalo, Fanny Margarita Nagua Sandoval, Vilma Lorena Nagua Sandoval, Dora Mireya Ochoa Rivera, Marlene Apolonia Cedillo Marquez, Jenny Margoth Galarza Calvopiña, Myrian Janeth Cortez Granja, Thalia Elizabeth Donoso Mejía, Rosa Fermina Castillo Merino, María Monserrate Alcivar Morante, Fanny Mariela Mena Guevara, Guido Patricio Paredes Melo, Marcia Elizabeth Tipán Monar, María Filomena Suárez Iglesias, Cruz Albita Armijo Yanza, Edgar Lenin Bayas Romero, Marisol de Rosario Freire González, Rousseau Vicente Gaibor Merino, Norma Florida Gaibor Vargas, Gracia Temilda Guevara Jiménez, Fanny Mariana Jiménez Ponce, Digna Shirley Mora Boada, Hugo Vicente Veloz Yáñez, Moraima Reveca Yanza Quingla, María Verónica Parra López, Julia Fabiola Quezada Lozada, Mirian Patricia Caizaluisa Quillupangui, Norma Patricia Chasi Tisselema, Erica Marcia San Martín Vargas, Martha Piedad Albuja Arguello, Carlos Alberto Aguirre Alarcón, Myriam Catalina Andrade Montalvo, José Aquiles Auqui Ribera, Bella Ximena Aviles Hernández, Lourdes del Rocío Aviles Hernández, Edgar Samuel Buñay Cando, Rocío Monserrath Burgos Mancheno, Marianita Carpintero Tene, Sandra Paulina Chafra Ruiz, Luis Antonio Chávez Allauca, Lidia del Rocío Colcha Aucancela, Nelida Carmita Córdova Machado, Angélica Espinoza Condor, Medardo Severo Estrada Vargas, Jacqueline Monserrat Goyes Flor, Consuelo Maribel Guilcapi Quintanilla, Patricia Susana Hidalgo Bonilla, Hugo Adalberto Jácome Valdez, Segundo Salvador

Lema Paltan, María Carmen Lopez Lluquay, María Cecilia Martínez Manzano, Fausto Hidalgo Monar Gavilánez, Carlota Carolina Moncayo Jara, Miriam Elizabeth Moyota Gadway, Silvia Margoth Parra Castillo, Fanny Jeorgina Parreño Ocaña, Gloria Ernestina Peralta Tapia, Adolfo Geovani Reinoso Pulgar, Diego Fernando Samaniego Andrade, Silvia del Carmen Shuguli Zambrano, Elvia Fabiola Tenesaca Carpintero, Liliana del Pilar Ulloa Auqui, Jenny Paola Urquizo Buenaño, Gioconda de Fátima Vaca Riofrío, Esperanza del Carmen Vásquez Lituma, Irma Teresa Veloz Morales, Mayra Susana Villafuerte Londo, Mercy de Jesús Villafueerte Londo, Cesar Augusto Viteri Hernández, Germania Jimena Zambrano Barros, Fernando Heriberto Yambay González, Segundo Javier Guaminga Sayay, Sofía Lourdes Aguirre Man Hing, Ana Karina Albán Peña, Carmen Elizabeth Alvarez Plaza, Raquel Araceli Andrade Berrones, Miguel Angel Aquino Tomala, María Eugenia Ballesteros Pérez, Bairum Bladimir Borja Cardenas, Soraya Piedad Borja Jácome, Virginia Dominga Briones Moreno, Mariela Verónica Cabezas Paladines, Angela Claribel Cabrera Villamar, Dora Yolanda Cáceres Jara, Iván Arturo Cedeño Ibañez, Carmen Elizabeth Coello Cruz, Vanesa Rosario Gamboa Quimi, Luis Enrique Guaño Yausin, José María de Jesús Gutiérrez Astudillo, Mayra Betsabeth Idrovo Idrovo, Ruben Rodrigo Lafebre Arreaga, Carmen Rocío Lindao Lidnao, Gioconda del Rocio Lindao Reyes, Elianne Ixora López Aguirre, Emma Trinidad Luna Domínguez, Jajaira Johanna Macías Delgado, Cacilia del Carmen Mondoza Ubilla, Marcos Eduardo Monserrate Canales, Blanca Fabiola Morales Quito, Tanya Alexandra Naranjo Guerrero, Keyia Auxiliadora Navarrete Morán, Lenny gina Párraga Toala, Lourdes del Rocío Pérez Aguilar, Noemicia Jacqueline Perez Idrovo, Edith Elizabeth Quintanilla Ureña, Roberth Francisco Regato Chang, Rina Rocío Rodríguez Rivas, Roberto Andrés Rojas Bajaña, Rosalinda Gardenia Sagñay Yanez, Marjorie Jovita Salazar Avila, Gloria Mercedes Salazar Ponce, Mariela Alexandra Toala Cedeño, Sebastian Italo Ugarte Mera, Javier Filiberto Vera Álvarez, Marco Enrique Zambrano Bravo, Elia Alejandrina Orrala Gabino, Jimen Eloy Quimi Quimi, Lourdes Elizabeth Ramírez Miraba, Edison Salvador Salazar Guillén, Laura Aracely Zambrano Coello, Enma Teresa Portilla Cadena, Carmen Eugenia Gutiérrez Quinteros, Ana Lucia Burbano Anrrango, Giovanna Patricia Potosi Castro, Dora Luis Itas Paillacho, Anibal Fernando Ibutjes Hernández, María de los Ángeles Aguirre García, Alexandra Angela Alarcón Gómez, Irma Elizabeth Arce Santana, Angelita Maira Barzola Vera, Jorge Isaac Benavides García, María Elena Cabezas Vila, Elda del Rosario Cali Herrera, Corina del Pilar Castro Jurado, Ana Luisa Cedeño Zamora, Marisol Nellys Coque Quintero, Yania Maria Coque Quintero, Edna Agripina Engracia Moreira, Mónica del Carmen García Lara, Cinthia Milena Goyes Velasco, Bezaida Bricela Kure Macías, Ángel Antonio Jua Enderica, Danny Carlina Mendoza Llaguno, Elsa Lucía Mendosa Llaguno, Gladys Mercedes Molina Jácome, Tanya Marisol Nuñez Rivera, Telmo Jorge Ordóñez Moncada, Teresa del Carmen Orellana Padilla, Mariana de Jesús Proaño Guerrero, Cesar Augusto Quinteros Lascano, Jaime Marcelo Ramos Manzano, Gregoria Susana Santana García, Ernestina de los Ángeles Sotomayor Veas, Gloria María Rivera Quijije, Guillermo Alejandro Velasco Aveiga, Jessenia Alexandra Vera Zambrano, Elizabeth Cecilia Yopez Bustamante, Nilda del Carmen Zambrano Vera, Katy Magdalena Barrera Idrovo, Marco Vinicio Baculima Campoverde, Esperanza del Carmen Barreto Morales, Marcia Eugenia Brito Toledo, Pilar del Rocío Bustamante Patiño, Sandra Fabiola Cabrera León, Maritsa Alexandra Cabrera Encalada, Miriam Carmita Cáceres Zuña, Rolando Mauro Chica Cordero, Teresa Marlene Hurtado Palacios, Jorge Iván López Ambrosi, Lilia Cristina Mongrovejo Gomezcuello, Sergio Benjamín Montenegro Palacios, Raulina Patricia Naula Espinoza, Graciela Rosario naulaEspinoza, Janeth Eugenia Parra González, Carmen Isabel Pinos Fernández,, Rina Elena Peláez Lucero, Ana Lucia Pesantez Peñafiel, Sara Concepción Pino García, Rosa Marivel Quezada Bermeo, Alicia Lorena Romero Caguana, Fanny Claudia Terán Ramos, Rosa Yolanda Torres Castillo, Manuel Gerardo Toledo Paez, Eva del Rocío Aldaz Aimaicaña, Jairo Wilfrido Almeida Lema, Carmen Narcisa Amores González, Lorgia Lilian Bermeo Quispe, Maria Elena Bonilla Paredes, Rosa Estefa Carrasco Mosquera, Alba Karina Córdova Córdova, Luzmilla Isabel Fiallos Portero, Lilian Maritza Gallegos Guevara, Alba Carmita Jaque Lizano, Lucía Catalina Jiménez Núñez, Jaqueline del Pilar Jimenez Tamayo, Verónica Patricia López Ocaña, Rubio Tobías López Raza, Cesar Mario Lucintuña Guamán, Diana Fernanda Manzano Villacis, Liliana Elizabeth

Martínez Gordon, Nancy Guadalupe Morales Guevara, Juan Carlos Ortiz Ortega, Amelia del Pilar Ortiz Pérez, Lucia Eulalia Panimboza Maliza, Nelly Elena Peralvo Pilataxi, Gladys Susana Pérez Guzmán, Jenny Alexandra Sánchez Viera, Betty Jeannette Tacoaman Acurio, Judith Andrea Viteri Ortiz, Edgar Enrique Granda Cacay, Nelly Guamán Ruiz, Susana del Cisne Domínguez Gordillo, Franklin Willian Salas Paucar, Olga Leticia Ambulidi Chalán, Miriam Enriqueta Hurtado Sánchez, Camilo Menecio Viñan Sarango, Blanca Angelina Encalada Pauta, Paulina Elizabeth Guartan Moreno, María del Carmen Caraguay Campoverde, Doris Yesenia Abad Torres, María Rocío Tusa Granda, Neri Lucía Gaona Jiménez, Tania Josefina Sozoranga Chamorro, Ángel Eduardo Hidalgo Tandazo, Rita Beatriz López Chalán, Marcia Lucía Abrigo Morocho, Carmen Rocío Alulima Alulima, Claudio Francisco Soto Aguilera, Fanny Esther Barba Guerrero, Cecilia Ines Morocho Quezada, María Livia Castillo Herrera, José Vicente Ramos Ramos, Rosario de Jesús Jumbo Alejandro, Germania del Cisne Sarango Soto, Carmen del Rocío Jaramillo Jiménez, Rosa Aurora Ojeada Cueva, Ludy Jurelis Jiménez Cordero, José Adalberto Saavedra Pardo, Norma Isabel Cueva Rodríguez, Juan Carlos Jumbo Ramos, Carmen Flor Jaramillo Valladolid, Iván Roberto Jumbo Castillo, Milton Ramiro Moncada Ambuludi, Angélica María Paltín Jaramillo, José Monfilio Jumbo Jumbo, Migdalia Virginia Alava Alarcón, Glenda Lili Alcívar Alcívar, Yandri Ernesto Alcívar Pinargote, Neyra Mabel Alvarado Basurto, José Wilson Álvarez Fallu, Celia María Álvarez Macías, Patricia Janeth Alvia Alonzo, Yira Monserrate Anchundia Mejía, Jessica Marianela Anchundia Zambrano, Teofilo Mauricio Andrade Zambrano, Danegsi Marina Arcentales Mero, Gisela Marilena Arteaga Tubay, María Vicenta Barberán Delgado, Liliam Cecilia Barquet Intriago, Carol Consuelo Briones Villamarín, José Gonzalo Calderon Moreira, Jesús Abdón Calderon Moreira, Karina Beatriz Carbo Sánchez, Cesar Adrián Castro Suárez, Maritza Narcisa Cedeño Cañarte, Fátima Cleotilde Cedeño García, Genny Gabriel Cedeño Pico, Martha Monserrate Cedeño Zamora, Janeth Benedicta Cobeña Solorzano, José Eduardo Cuadros Ferrín, Carmen Teresa Cuadros Mendoza, Cleofe Gisely Cuenca Alava, María Isabel de la Cruz Cedeño, Gina Monserrate Delgado Picon, Wilter Joselito Díaz Ganchozo, María Mercedes Gómez Barreto, Iter isacio Intriago Giler, Francisca Auxiliadora Jurado Meza, Sonia Beatriz Largacha Córdova, Alenny Margarita López Muñoz, Manuel Antonio Lucas Cantos, Patricia Cecilia Lucas Delgado, Jorge Eduardo Macías Ibarra, Irma María Macias Vergara, Gloria Estela Mera Cedeño, Jessenia Alexandra Mero Arteaga, Mariela Monserrate Mero Chanchay, Carme Edelina Miraba Andrade, Olga Melania Muñoz Mendoza, Jenni Amildrex Muñoz Mendoza, Ulbio Ramón Muñoz Zambrano, Teresa Esmeralda Ordóñez Vaca, Dolores Magali Palacios Rivera, Ana Yaneth Palma Moreira, Maribel Zubiru Paz Salazar, María Fernanda Pérez Macías, Doris Mirley Pico Zamora, Cruz Esterly Pin Ponce, Mercedes Berónica Quijije Castro, Dalinda Monserrate Ríos Carvajal, Rosa Ángela Rodríguez Burgos, Nicolás Alfredo Romero Chávez, Ney Ernesto Sabando Zambrano, Vilma Margarita Salazar Muñoz, María Patricia Saltos Moreira, Olga Mirella Santana López, Ingrid Johanna Solorzano Aveiga, José Vicente Soza Macías, Llina Esperatriz Toala Díaz, Peggy Henriette Catherinne Valencia Muñoz, Karla Rossmery Vera Arteaga, Verónica Licenia Verá Medranda, María Isabel Vera Velasquez, Yisela Marisol Zambrano Mendoza, Héctor Javier Zambrano Quiroz, Erika Margarita Zambrano Seme, Jhon Reddy Zambrano Zambrano, Richard Alexi Toala Mejía, Angel Vicente Zambrano Moreira, David Eloy Palma Palacios, Edwin José Ponce Menendez, María Eugenia Brionez Zambrano, Lilian Bibiana Cedeño Bermello, Germán Alirio Mendoza Pinargote, Magno Cristóbal Cedeño Solorzano, Fanny Elizabeth Bermudez Cedeño, Carmen Alicia Jumbo Sánchez; a través de la señora LOURDES DEL ROCÍO PÉREZ AGUILAR, en calidad de Procuradora Común, acompañados de la doctora Magister Carolina Moreano Montalvo.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Ministerio de Educación representado por la señora Ministra María Monserrat Creamer Guillén; y Procuraduría General del Estado.-

**SEGUNDO.- ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**DECLARACIÓN DE QUE NO SE HA PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES, CONTRA LA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.-**

Mediante la presente declaran que no han planteado ninguna otra garantía constitucional por los actos u omisiones de las autoridades en contra de quienes se interpone la presente Acción de Protección.

**DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO.-**

El acto que vulnera los Derechos Constitucionales de los accionantes es la NO entrega de acciones de personal con las categorías obtenidas para los años 2020 y 2021 en los respectivos concursos de ascenso y recategorización del Mineduc, así como el pago completo de los salarios, décimo tercer sueldo, fondos de reserva y el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

**DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS.-**

1. Derecho a la Igualdad y No discriminación.
2. Derecho al trabajo.
3. Derecho a una vida digna.
4. Derecho a la seguridad jurídica.

**Derecho a la Igualdad y no discriminación.-**

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala" ( ... ) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. ( .. )" debiendo señalar al respecto que la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 037 -13-SCN-CC

CASO No. 0007-11-CN, ha manifestado "( ... ) La discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. ( .. )", Así también, es importante señalar que, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en relación al artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ha señalado que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación, y que la igualdad se considera vulnerada si esta desigualdad se ha producido sin una justificación objetiva y razonable. En otras palabras, se genera discriminación cuando una distinción de trato carece de una justificación objetiva y razonable". En este sentido el Ministerio de Educación ha discriminado a los docentes recategorizados ya que son los únicos funcionarios de esta institución que reciben el salario incompleto y que laboran sin su acción de personal.

**Derecho al trabajo.-**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 determina que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado", y en consecuencia, en el artículo 326 señala: "El derecho al

Trabajo se sustenta en los siguientes principios ( ... )2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ( ... )".

Así también la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el Derecho al trabajo, indicando que este se encuentra conformado por dos dimensiones, una de ellas de carácter social, y, por otro lado, una dimensión económica tendiente a asegurar los beneficios económicos que se desprenden de la relación laboral.

Es por ello que, es deber del Estado respetar los derechos de los trabajadores, los mismos que son irrenunciables y que no comprenden únicamente las actividades efectuadas sino también la remuneración que por estas actividades debe percibirse.

Así también el Derecho al Trabajo comprende que por la labor realizada exista un reconocimiento justo, al cual se pueda acceder de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos por el empleador, derecho que se ha visto vulnerado ya que los docentes recategorizados al no contar con esta acción de personal que les valida cual es su categoría en el escalafón docente no han podido desempeñar ciertas funciones propias de su categoría.

#### **Derecho a una vida digna.-**

Sobre el Derecho Constitucional a una vida digna, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador nos menciona que: "Se reconoce y garantizará a las personas: ( ... ) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. ( .. ) ". es entonces que, la manera de garantizar esta vida digna es a través del pago de las remuneraciones justas y de manera oportuna, ya que para la mayoría de los docentes esta remuneración es el único el sustento para ellos y sus familias, quienes tienen el derecho a acceder a salud, alimentación, vivienda más aún ahora en la situación crítica en la que por el COVID 19 se encuentran.

Conforme consta de la sentencia de la Acción de Protección de la causa No. 1720320200631 "La vida digna, no solamente es el satisfacer las necesidades básicas del ser humano, sino que estas necesidades sean cubiertas en unas condiciones laborales y humanas con un mínimo nivel de bienestar. El derecho de tener una vida digna debe apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, es decir tener la garantía formal de que estos derechos se ejecuten, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente o que programa en su futuro (Proyecto de vida), generando un desarrollo integral y autonomía personal".

Este derecho a una vida digna se ha visto coartado en el momento en el que los docentes recategorizados por la falta de entrega de sus acciones de personal y del pago completo de sus remuneraciones no pudieron cumplir con sus expectativas, pues muchos no pudieron acceder a ese cargo de directivo que habían soñado obtenerlo a través del proceso de recategorización, otros no pudieron acceder a préstamos ya que no contaban con el respaldo de cual era su categoría en el escalafón docente; y, en vez de ello han tenido que lidiar con el estrés y la incertidumbre de si algún día podrán tener sus acciones de personal, con el miedo de que por no tener estas acciones que respalden su categoría van a ser desvinculados de la institución, con la responsabilidad de asumir por cuenta propia los gastos que se iban a cancelar con estos incrementos en sus salarios.

#### **Derecho a la Seguridad Jurídica.-**

El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", es por ello que, los ciudadanos creemos y tenemos la certeza de que lo que indica la Ley se va a cumplir y en nuestro caso hemos confiado en un proceso de recategorización y ascenso porque se basaba en normativa legal y fue dado a conocer por las autoridades competentes, en quienes hemos confiado y a quienes hemos creído. No obstante en el mes de marzo, el Ministerio de Educación una vez más atenta a la seguridad jurídica de los docentes recategorizados, pues emite un comunicado oficial anunciando que al final de ese mes se cancelarían los haberes pendientes del año 2021 y se entregarían las acciones de personal correspondientes al año 2021 ;y, que en el mes de abril se cancelaría lo correspondiente al año 2020 y se reconocería la categoría alcanzada para ese año, sin embargo hoy siendo el último día del mes nada de esto se ha cumplido y siguen sin acciones de personal y con salarios incompletos como desde hace ya 16 meses.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

1. El artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece el escalafón del magisterio nacional, que, de acuerdo a los artículos 111 y 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, está estructurado por siete (7) categorías, con denominación alfabética ascendente, desde la G, que constituye la categoría general de ingreso, hasta la A y cada de las categorías abre las puertas a ciertas funciones, por ejemplo, para ser inspector se debe estar en la categoría E.

Categoría G Servidor Público 1

Categoría F Servidor Público 2

Categoría E Servidor Público 3

Categoría D Servidor Público 4

Categoría C Servidor Público 5

Categoría B Servidor Público 6

Categoría A Servidor Público 7

2. Con este antecedente, el mismo Reglamento General de la LOEI señala que los docentes podrán optar a un ascenso y recategorización, en tal virtud, durante los años 2014 y 2015 el Ministerio de Educación efectuó procesos de recategorización y ascenso, y en el año 2018.

3. Según el cronograma establecido por el Ministerio, en el mes de noviembre del 2018 se publicó la lista de los docentes beneficiados y desde el mes de enero de 2019 se tenía que entregar las correspondientes acciones de personal, lo que implicaba también una modificación en el salario mensual y demás beneficios de Ley.

4. Como en este proceso varios docentes no subieron una sola categoría sino varias por ejemplo de la G a la C, se determinó que alcanzarían una categoría por año hasta alcanzar la máxima obtenida y por ende las acciones de personal y el incremento salarial sería cancelado de la misma manera progresiva.

5. El 25 de abril de 2019, el Ministerio de Educación emitió la Resolución No. MINEDUC SDPE-2019-00006-R en la cual se detalló el listado de los docentes que ascenderían a las distintas categorías del escalafón del magisterio nacional, correspondiente a los procesos de recategorización de los años 2014, 2015 Y 2018; y, desde el mes de mayo de 2019 se emitieron las respectivas acciones de personal y el pago de los incrementos a los salarios, sin embargo, desde el mes de diciembre de 2019 los salarios y las acciones de personal se congelaron para los accionantes, pues a la presente fecha siguen constando en la misma categoría que en el año 2019 y perciben el mismo salario, desconociendo que ganaron un ascenso y que ello significaba un incremento salarial.

6. El hecho de que los accionantes no reciban sus acciones de personal correspondientes a cada categoría les ha generado grandes perjuicios, pues no pueden acceder a ciertas funciones y el pago incompleto de sus salarios ha roto su proyección de vida, dado que muchos contaban con ese incremento para cubrir los mismos cursos y maestrías que les pedían para la recategorización.

7. Ante los varios requerimientos de la entrega de las acciones de personal, el Ministerio de Educación indicaba que no podía hacerlo porque también de manera conjunta debían igualarse en el pago completo de la remuneraciones y que no podían hacerlo ya que no contaban con el presupuesto, culpando de esta situación al Ministerio de Finanzas, quien en varias ocasiones señaló que no podía desembolsar valores que no se habían pedido, quedando en evidencia la omisión del Ministerio de Educación.

8. No obstante y debido a que un primer grupo de docentes recategorizados presentó una acción de protección en la que se ordenó que se les entregue las acciones de personal y se les cancele lo adeudado en treinta días, el Ministerio de Educación en el mes de marzo emite un comunicado oficial indicando que hasta la finalización de ese mes entregaría las acciones de personal del año 2021 y cancelaría lo correspondiente a ese año y que en el mes de abril realizaría lo mismo sobre lo pendiente del año 2020, situación que no sucedió y es que hasta la presente fecha ni siquiera nos convocan para firmar las acciones de personal correspondiente, menos aún cancelan lo adeudado por concepto de diferencias en los salarios del año 2020 y 2021 .

Por lo expuesto y dada la negativa del Ministerio de Educación de pedimos una disculpa y entregar las acciones de personal de las categorías alcanzadas en los procesos de recategorización y ascenso, han acudido a la justicia con la presente Acción de Protección.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO. SOBRE LA ACCIÓN PRESENTADA:**

1. Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: "La acción de protección tendría por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".

2. Artículo 439 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente".



3. Artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: "Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato ( ... )".

4. Artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena".

5. Artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina: "La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: j. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado".

#### **SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CONSIDERAN YULNERADOS.-**

1. Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

2. Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: "El derecho al Trabajo se sustenta en los siguientes principios ( ... )2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ( ... )".

3. Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: ( ... ) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios ( ... )".

4. Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

5. Artículo 6 de la Normativa que regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el proceso de Recategorización, que establece: "La Recategorización consiste en el proceso de ascenso excepcional mediante el cual el docente, por una sola vez en su carrera profesional, puede promoverse de forma acelerada a cualquier categoría superior del escalafón; siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada una de ellas en la LOEI y en su Reglamento".

6. Séptima disposición general de la Normativa que regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el proceso de Recategorización, que dispone: "Las solicitudes de recateconización que se realicen en un año determinado y que den lugar al ascenso en más de una categoría

docente implicaran que en cuanto al salario del docente, cada año se asciende o lo categoría inmediato superior hasta alcanzar lo que se habría efectivamente determinado en el proceso".

#### **ELEMENTOS PROBATORIOS.-**

Téngase en cuenta que los hechos alegados por la parte accionante deben ser considerados como ciertos a menos que el accionado demuestre lo contrario (Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador). No obstante solicitamos se sirva considerar como prueba a favor la siguiente:

#### **Prueba testimonial:**

1. Declaración de parte de la señora MARIA ELENA CABEZAS VILA, con Cédula de Ciudadanía No. 0919666552, de 39 años de edad, de ocupación docente, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la provincia de Los Ríos.

2. Declaración de parte de la señora SILVIA MARIA TOAPANTA PILLAJO, con Cédula de

Ciudadanía No. 1712730652, de 46 años de edad, de ocupación docente, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la provincia de Pichincha.

3. Declaración de parte de la señora GLORIA PATRICIA ANANGONO SALAZAR, con Cédula de Ciudadanía No. 1715686653, de 41 años de edad, de ocupación docente, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la provincia de Pichincha.

4. Declaración de parte del señor KLEBER DA VID QUISHPE MOSQUERA, con Cédula de

Ciudadanía No. 1706942560, de 41 años de edad, de ocupación docente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la provincia de Pichincha.

5. Declaración de parte del señor JOSE EDIN VIRACOCCHA OÑA, con Cédula de Ciudadanía No. 1711059566, de 50 años de edad, de ocupación docente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la provincia de Pichincha.

#### **Prueba documental:**

1. Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00196-0F de fecha 23 de febrero de 2021.

(firmado electrónicamente ). Con este documento se probará la omisión de gestión del MINEDUC.

2. Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00153-0F de fecha 23 de febrero de 2021.

(firmado electrónicamente). Con este documento se probará la omisión de gestión del MINEDUC.

Adicionalmente con la finalidad de aportar como prueba a favor por no tener acceso a la misma, solicita:

1. Se sirva oficiar al Ministerio de Educación a fin de que proporcione copias certificadas de la nómina de sus funcionarios, en la que deberán constar los accionantes con su respectiva remuneración mensual y categoría o escalafón en el que se encuentran.

2. Se sirva oficiar al Ministerio de Educación a fin de que certifique si los accionantes cuentan con sus acciones de personal correspondientes a los años 2020 y 2021; y, se encuentran al día en el pago de sus salarios con el incremento correspondiente a su ascenso.

3. Se sirva oficiar al Ministerio de Educación a fin de que proporcione los avisos de registro de novedades en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS correspondientes a las modificaciones de sus salarios de los años 2020 y 2021.

4. Se sirva oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que certifique la fecha en la que el Ministerio de Educación solicitó el desembolso de valores correspondientes a los procesos de recategorización y ascenso años 2014, 2015 Y 2018 Y la fecha de desembolso de los mismos.

#### **PETICION.-**

Por lo expuesto, solicitan se sirva declarar en sentencia la vulneración del Derecho Constitucional a la igualdad y no discriminación, al trabajo, a una vida digna y a la seguridad jurídica de los accionantes; y, en consecuencia como reparación integral se ordene:

1. La entrega inmediata de sus acciones de personal.

2. El pago inmediato de los valores adeudados.

3. Se ofrezca disculpas públicas.

4. Garantía de no repetición.

#### **PROCURADOR COMUN.-**

Al amparo de lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico General de procesos

Nombran como Procurador Común a la señora LOURDES DEL ROCIO PEREZ AGUILAR.

#### **TERCERO.- AUDIENCIA:**

3.1.- Los legitimados activos se ratifican en el contenido de la demanda, manifiesta que se ha vulnerado el derecho al trabajo, a la vida digna; que de acuerdo al escalafón de carrera docente, el proceso de ascenso y recategorización, en el cual mediante un proceso de evaluación tendrían las nuevas categorías, que les abriría puertas para ocupar otros cargos; que desde enero de 2019 no se han emitido las acciones de personal para que los docentes puedan ascender a otra categoría, de manera progresiva, eso significaba diferentes acciones de personal, indicando que al momento perciben una remuneración que no va con la realidad y con la recategorización, que a pesar de sus múltiples quejas, hasta el momento no han obtenido ningún tipo de tenido repuesta favorable. Señalan que muchos de ellos, aspiraban ser directivos en varias instituciones educativas, sin embargo la falta de entrega de la acción de personal, lo ha impedido, vulnerando la seguridad jurídica prevista en el Reglamento.

3.2.- La defensa del Ministerio de Educación, dice: que existe el trámite reconocido y que se están realizando las acciones necesarias para entregar las nuevas acciones de personal, pero que hay que considerar la cantidad de docentes que se encuentran en este proceso, por lo que demandaría mucho tiempo regularlos. Señalan además que existen algunos docentes que no han cumplido con todas las fases necesarias para su recategorización.

3.3.- La Procuraduría General del Estado, dice que estamos ante un tema que se puede discutir en otras vías.

3.4.- La Defensoría del Pueblo señala que de acuerdo a los Arts. 226 y 215 de la Constitución han analizado lo que sucede con los maestros no han podido ejercer sus derechos. La acción de protección es procedente, es la vía idónea, cuando existe incumplimiento en la entrega de las acciones de personal, así como el pago de las remuneraciones completas. Vulnerando varios derechos, entre ellos el derecho a la seguridad jurídica. El derecho a la seguridad jurídica ha sido vulnerado, al aplicar una remuneración que no les corresponde, ya que después de un proceso de evaluaciones, los maestros han ascendido a nuevas categorías, que les permitiría un mejor vivir. El derecho a una vida digna, no solo es trabajo, sino también el reconocimiento de su dignidad, ya que tienen derecho a una remuneración justa de acuerdo a la función que desempeñan, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada una de ellas en la LOEI y en su Reglamento.

#### **CUARTO: MOTIVACION:**

4.1.- La disposición del Art. 88 de la Constitución de la República establece que: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”*, en concordancia con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- La característica de la acción de protección -según Claudia Storini y Marco Navas Alvear- *“es que se articula como procedimiento establecido con un fin específico: la protección de los derechos reconocidos en la Constitución. La utilización de este procedimiento solo es factible cuando se produce una lesión de derechos; por ello, la inadmisión del recurso será una consecuencia lógica cuando esté fundamentado en un acto o disposición que no repercuta de forma directa sobre un derecho. Es evidente que la nota de especialidad viene atribuida al procedimiento sencillo, rápido y eficaz en función de la finalidad para la cual fue constitucionalizado: la protección, por medio de una vía sui generis de los derechos reconocidos en la Constitución. En este sentido, el objeto de la acción de protección es limitado, pues no puede extenderse a otro tema que no sea la comprobación de si un acto u omisión del poder público o de los particulares afecta o no a los derechos fundamentales de la persona y constitucionales de la naturaleza, mientras que los restantes aspectos de actividad en relación con los demás intereses legítimos de cualquier recurrente, deben quedar reservados al proceso ordinario”* (La acción de protección en Ecuador. Realidad Jurídica y Social, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, septiembre 2013 pág. 97).

4.2.- En esta acción de protección los legitimados activos manifiestan que el acto que vulnera los derechos constitucionales es la no entrega de las acciones de personal con las categorías obtenidas para los años 2020 y 2021 en los respectivos concursos de ascenso y recategorización,

así como el pago completo de los salarios y el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.- La Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización prevé el ascenso gradual en más de una categoría, los legitimados activos señalan que no se han entregado las acciones de personal correspondiente, vulnerando el derecho al trabajo, el derecho a una vida digna, el derecho a la seguridad jurídica. Es necesario analizar si la omisión de no entregar las acciones de personal así como el pago de remuneraciones vulneran derechos constitucionales.-

4.3.- El derecho al trabajo se encuentra consagrado en el Art. 33 de la Constitución, dice que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*; en concordancia con el Art. 326 que señala que *“La remuneración será justa...”* El Art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”* el Art. 23, ibídem, dice: *“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...”* El Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana...”*; el Art. 7 del mencionado Pacto, dice: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;”* La Corte Constitucional en la sentencia No. 246-15-SEP-CC, caso No. 1194-13-EP, señaló: *“El derecho constitucional al trabajo es entonces esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente e inseparable de la dignidad humana por lo que, toda persona tiene derecho a trabajar para vivir con dignidad. La importancia de este derecho, radica en que sirva para la supervivencia del individuo y de la familia, y contribuye además en tanto que el trabajo sea acogido o aceptado libremente y con responsabilidad, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad”*; como vemos el derecho al trabajo incluye el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure una vida digna, un derecho que debe ser reconocido, correspondiendo satisfacerlos al Estado, en este caso, a través de los Ministerios de Educación, quien tiene la corresponsabilidad de gestionar

para que se reconozcan los derechos adquiridos de los docentes, producto de un proceso de recategorización.

**QUINTO.- DECISION:** Por las consideraciones expuestas, Arts. 33, 66.2, 88 de la Constitución de la República y Art. 41.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara la vulneración del derecho constitucional al trabajo en la garantía de tener una remuneración justa y el derecho a una vida digna; por consiguiente, se acepta la acción de protección presentada los legitimados activos, por lo que se dispone: 1.- Como medida de reparación integral, que el Ministerio de Educación entregue las acciones de personal a los docentes de acuerdo a cada una de las categorías a las que ascendieron; dentro de un plazo máximo de 60 días; 2.- Que el Ministerio de Educación, realice todas las gestiones que sean necesarias para que se realice el pago de las remuneraciones equivalentes a cada una de las categorías que correspondan a los docentes. 3.- Como medida de satisfacción que dispone que el Ministerio de Educación ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, a través de la página principal de la institución por 60 días; 4.- Como garantía de no repetición se dispone la capacitación al personal del Ministerio de Educación, a fin de evitar que vuelvan a ocurrir situaciones como las demandadas por los accionantes; 5.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 21 de la ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento y verifique que esta resolución se está cumpliendo totalmente. 6.- Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. 7.- Se concede a los abogados de los legitimados pasivos, el término de 48 horas para que legitimen sus intervenciones.- NOTIFÍQUESE.-

**RECURSO:** Por no encontrarse de acuerdo con esta resolución, el Ministerio de Educación ha interpuesto el recurso de apelación, mismo que se atenderá oportunamente.

f: MOLINA ANDRADE CINTHYA GUADALUPE, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

TAYA ARAQUE MARIA LOURDES  
SECRETARIO